

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho la presente demanda para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Noviembre 9 de 2020.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Radicado	2020-00062-00
Demandante	María Lourdes Foronda Herrera
Demandado	Álvaro de Jesús Puerta Herrera
Asunto	Rechazo demanda por competencia

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a decidir sobre la procedencia de la admisión de la demanda verbal de rescisión de contrato de compraventa por lesión enorme presentada a través de apoderada judicial por la señora María Lourdes Foronda Herrera en contra de Álvaro de Jesús Puerta Herrera.

De una vez se advierte la demanda se rechazará por falta de competencia para conocer del asunto por la cuantía, atendiendo las disposiciones sobre el particular contenidas en el Código General del Proceso.

En efecto, establece el artículo 20 del Código General del Proceso que: *“Los Jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos. 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”*.

A su turno señala el artículo 25 del mismo código en cita que los procesos *“...Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$150 smlmv)”*.

Pues bien refiere la apoderada demandante en los hechos que mediante escritura pública de compraventa número 1.375 del 6 de abril de 2017, la señora Nancy Margarita Hoyos Ortega vendió al señor Álvaro de Jesús Puerta la finca denominada el Abejero, ubicada en la vereda San Miguel de este municipio, constante de tres lotes. Que en la cláusula cuarta de dicha escritura se estipuló un precio de venta de \$105.000.000, pese a que el bien inmueble objeto del contrato de compraventa a la fecha de celebración del negocio, valía más de \$600.000.000. Pretende la demandante, entre otras, que **se declare la rescisión del referido contrato** de compraventa.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el negocio jurídico cuya rescisión se depreca como pretensión principal se celebró por valor de \$105.300.000, es indiscutible que este despacho no es competente para conocer del asunto por el factor objetivo, como quiera que la cuantía en este tipo de asuntos se establece por el valor del contrato atacado y el que se allegó no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes a que se refiere el artículo 25, en el inciso 4 del Código General del Proceso, para que pueda considerarse de mayor cuantía y por ende de competencia de los Juzgados Civiles del Circuito.

Se trata entonces de un asunto contencioso de menor cuantía cuyo conocimiento está asignado a los Juzgados Civiles Municipales en primera instancia (artículo 18 del Código General del Proceso).

En cuanto a la competencia por el factor territorial, es preciso señalar que a la luz de lo previsto por el artículo 28, numeral 1 del C. General del Proceso, en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.

Entonces como la demanda está dirigida en contra del señor Álvaro de Jesús Puerta Herrera y la señora Nancy Margarita Hoyos Ortega, según se desprende del texto de la demanda, y ésta última reside en este municipio en la calle 50 #52-60, debe entenderse que la apoderada demandante eligió este municipio para presentar la demanda, por lo que se remitirá el expediente a los Juzgado Promiscuos Municipales (reparto) de este ciudad para lo de su competencia.

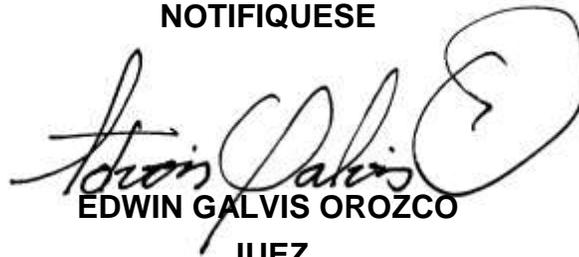
En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda verbal de rescisión de contrato por lesión enorme presentada por la señora María Lourdes Foronda Herrera en contra de Álvaro de Jesús Puerta Herrera, por falta de competencia.

SEGUNDO. Ordenar la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal (reparto) de este municipio, por competencia.

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66a66c7ff3586bbdfb2bdbf82bf4a45a19ae76f9f3ffeb2d9449e36e5886c45**
Documento generado en 09/11/2020 03:12:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>